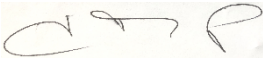


Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 9 de febrero de 2022 a las 10.29 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo sedelaboral@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 10 de marzo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARÍA CECILIA BETANCUR HERRERA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR TORRES
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00130 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MARÍA CECILIA BETANCUR HERRERA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR TORRES, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. Deberá adicionar al hecho 3 en la demanda en donde se indique la siguiente información del inmueble que se pretende adquirir e informar si este pertenece a un lote de mayor extensión: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble tanto del **predio que se pretende usucapir como del de mayor extensión al que pertenezca.**
2. Deberá aclarar el hecho 4 de la demanda en el sentido de indicar cuáles fueron las construcciones que fueron hechas y si estas hacen parte del inmueble que se pretende usucapir, en caso afirmativo deberá dar la información que se requirió en el numeral anterior.
3. Dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN. (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

4. Deberá adicionar a la pretensión primera los datos del inmueble objeto del proceso.

5. Deberá informar si tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión del señor OSCAR TORRES en caso afirmativo, informar los datos del proceso, de los herederos determinados y los datos para su notificación.

6. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, dado que no fue aportado con la demanda a fin de determinar la cuantía.

7. Deberá aclarar al Despacho por que señala que el avalúo catastral es de \$72.291.000 si no fue allegado el avalúo con la demanda.

8. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio toda vez que no fue allegada con la demanda, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).

9. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, la apoderada de la parte actora: **i)** allegará los documentos citados en la acápite de pruebas documentales que no fueron allegados con la demanda, excepto el certificado de libertad y tradición, igualmente allegará el documento de la venta de la posesión y las mejoras citada en el hecho 6 de la demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 212 del Código General del Proceso.

10. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación de los inmuebles objeto del presente proceso, al igual que la identificación de las partes, el cual deber ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes, toda vez que no fue allegado con la demanda.

11. Deberá el abogado del demandante adecuar los datos de notificación registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad

con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020 y al revisar en el sistema SIRNA se encontró que la allí consignado ningún correo electrónico.

12. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **11 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0950f691f8b9a7b7b6fc0b8e4c120a33e9868924cc50417ee2561e507eb7d94c**

Documento generado en 10/03/2022 01:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>